

AL DESPACHO: Informando que la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía visible a folio 21 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

De conformidad a la constancia que antecede, se tiene que la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A. allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en el archivo No. 12 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.584.498 y portador de la T. P. No. 131.571 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en la página 105 el archivo No. 012 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se advierte que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

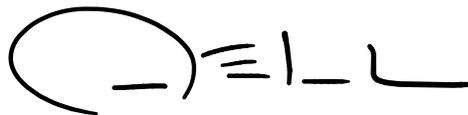
PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar, a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.584.498 y portador de la T. P. No. 131.571 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGROS BOLIVAR S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en la página 105 el archivo No. 012 del expediente digital.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGROS BOLIVAR S.A.; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m) para llevar a cabo Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No118** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria